INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
No. 091/2021

ENTRE: De una parte, **El INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA),** organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **EL INAPA LA PRIMERA PARTE;** y de la otra parte, la empresa **TELECANAL OCCIDENTAL, S.R.L.,** entidad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicada en la calle Duarte No. 61, del centro de la ciudad, municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, Registro de Proveedor del Estado No. 92371, RNC No. 1-32-21803-5, teléfonos 809-572-7640/ 829-748-8906, debidamente representada por el señor **MANUEL ANDRES BERNARD**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0012932-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la de Compras Menores.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4 establece además que: Compras Menores: Es un procedimiento simplificado, establecido por el Decreto 543-12 y el artículo 49 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, establece que *"El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley"*.

Calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón • Teléfonos: 809-567-1241 / 49 • Fax: 809-363-0537
Apartado 1503, Santo Domingo, Republica Dominicana • www.inapa.gob.do
RNC: 401-00745-2

POR CUANTO: La Resolución No. 01/2021 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha cinco (05) de enero del 2021, establece los valores aplicables para las compras menores de servicios, los montos comprendidos entre la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$131,433.00)** hasta **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD$985,748.99).**

POR CUANTO: EL INAPA, requiere los servicios de un medio de publicidad con las condiciones de **LA SEGUNDA PARTE,** a fin de difundir en medios televisivo, los proyectos y labores que se realizan en **EL INAPA.**

POR CUANTO: Que la empresa **TELECANAL OCCIDENTAL, S.R.L.,** se dedica a la producción de servicios de medios de comunicación televisivos, reúne los requisitos exigidos por la institución para la prestación de estos servicios.

POR CUANTO: Que acorde al artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante decreto No 543-12, establece que "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios intermediarios*".

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), publicó en el portal el Proceso de Excepción No. INAPA-CCC-PEPB-2021-0126, según el requerimiento No. SOS2021-001070, solicitada por el Departamento de Comunicaciones, para la "COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE 02 (DOS) MESES, EN UN CANAL TELEVISIVO DE LA PROVINCIA VALVERDE''.

POR CUANTO: Que luego de evaluar la única oferta presentada por la empresa **TELECANAL OCCIDENTAL, S.R.L.,** se determinó que cumplió con lo requerido.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), EL INAPA, mediante **INFORME FINAL,** le adjudicó la empresa **TELECANAL OCCIDENTAL, S.R.L.,** el Proceso de Excepción No. INAPA-CCC-PEPB-2021-0126, para la "COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE 02 (DOS) MESES, EN UN CANAL TELEVISIVO DE LA PROVINCIA VALVERDE''.

POR TALES MOTIVOS: Y en el entendido de que este preámbulo forma parte de este Contrato, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.
Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Segunda Parte: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Compra Menor, resulta adjudicatario del Contrato y suministra los servicios de acuerdo a las bases administrativas.

Entidad Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA).

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de EL INAPA.

Compras menores: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica a las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Servicios: Actividad desarrollada por **LA SEGUNDA PARTE** con el fin de satisfacer la necesidad demandada por el INAPA, el cual es objeto de este contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.-
2.1 **LA SEGUNDA PARTE**, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar el siguiente servicio, conforme se describe a continuación: COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE 02 (DOS) MESES, EN LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE TELECANAL OCCIDENTAL, CANAL 12.

PÁRRAFO: Que **EL INAPA**, es una institución de servicios públicos, comprometida a garantizar el suministro y concientización de Aguas Potables y Aguas Residuales a las distintas comunidades del país partiendo de la necesidad de impactar de manera positiva en la mente de cada ciudadano con el objetivo de que cada usuario pueda reconocer, cuidar, y valorar el recurso de agua, mediante un medio de publicidad a fin de difundir en los diferentes medios de comunicación de prensa televisiva, radial, escrita, digital, redes sociales y páginas web los proyectos y labores que realiza el **INAPA**, en todas las zonas del país.

ARTÍCULO TERCERO: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.
3.1 Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por **LA SEGUNDA PARTE** para la Institución, en virtud de este Contrato, serán propiedad de **EL INAPA**.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO.-
4.1 Las Partes convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato es de **RD$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con impuestos incluidos.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO.-
5.1 Los pagos se efectuarán mensuales, a presentación de factura a 30 (treinta) días.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.
6.1 La vigencia del contrato será por dos (02) meses, contados a partir del día veintisiete (27) de diciembre del año 2021 hasta el día veintisiete (27) de febrero del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NO RELACIÓN LABORAL Y FAMILIAR.
7.1 **LA SEGUNDA PARTE,** declara no tener vínculos familiares ni relaciones profesionales, ya sea directa o por intermedio de terceros, con funcionarios y empleados del INAPA, que representen conflictos de intereses con la institución.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.
8.1 Ni **EL INAPA,** ni **LA SEGUNDA PARTE**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE
9.1 **LA SEGUNDA PARTE** está obligado a reponer el servicio que no se brinde a la perfección durante la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD.
10.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.
11.1 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.
12.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA SEGUNDA PARTE** en

virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.
13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.
14.1 **EL INAPA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, si así lo considera a sus mejores intereses, igualmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INAPA** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

14.2 En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INAPA** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** de acuerdo al tiempo y al servicio porcentual utilizado a la fecha y de las facturas generadas en el sistema pendiente de pago a la fecha de la Rescisión,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CESE DE DERECHOS.
15.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de EL INAPA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.
16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.
17.1 **LA SEGUNDA PARTE** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.
18.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACUERDO INTEGRO.
19.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se

establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGALIZACIÓN.
20.1 Serán por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE** los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL INAPA:

WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ
Director Ejecutivo

POR LA SEGUNDA PARTE:

TELECANAL OCCIDENTAL, S.R.L.,
Representada por:
MANUEL ANDRES BERNARD

LIC. MAXIMO DE JS. YNOA JAIME

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Abogado Notario y Colegiatura No. 6248 , **CERTIFICO y DOY FE:** que las Firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: licenciado **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ** y **MANUEL ANDRES BERNARD** de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del Juramento que esas son las Firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. MAXIMO DE JS. YNOA JAIME
Abogado Notario Público
Mat. 6248
Santo Domingo, D.N.